

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

PAULA DEL TORO MENEGATTO

CIVIL NÚM.: SJ2018CV00909 (801)

**DEMANDANTES**

SOBRE:

VS

Daños y Perjuicios  
(Derecho Moral de Autor)

HEAR THIS MUSIC LLC;  
BENITO ANTONIO MARTÍNEZ OCASIO;  
LION FISH MUSIC, LLC;  
REBECA LEÓN AND HOLDING  
MANAGEMENT LLC;  
UNIVERSAL MUSIC GROUP, INC.; UMG  
RECORDINGS, INC.;  
JOSÉ ÁLVARO OSORIO BALVIN;

ASEGURADORA A; ASEGURADORA B;  
ASEGURADORA C; JOHN DOE;  
COMPAÑÍAS ABC

**DEMANDADOS**

**DEMANDA ENMENDADA**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

**COMPARECE** la parte demandante **PAULA DEL TORO MENEGATTO**, por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE**,

**ALEGA** y **SOLICITA**:

**I. COMPETENCIA**

1.1. Conforme con la Regla 3.4 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32A L.P.R.A. Ap. V, Regla 3.4, señalamos que este Honorable Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, tiene competencia en este caso ya que la causa del litigio tuvo su origen en la Región Judicial de San Juan.

**II. LAS PARTES**

2.1. La parte demandante **PAULA DEL TORO MENEGATTO** es una persona mayor de edad, soltera, artista plástico y vecina de San Juan, Puerto Rico. Su dirección física es . Su dirección postal es . Su número telefónico es .

2.2. La parte codemandada **HEAR THIS MUSIC LLC** es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico con número de registro de corporación 387396. Su dirección física y postal es Urb.

Se desconoce su número telefónico.

2.3. La parte codemandada **BENITO ANTONIO MARTÍNEZ OCASIO** es, por información o creencia, una persona mayor de edad, artista y músico conocido como BAD BUNNY. Por información y/o creencia la parte codemandada **BENITO ANTONIO MARTÍNEZ OCASIO** es residente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se desconoce su dirección física, su dirección postal y su número de telefónico.

2.4. La parte codemandada **LION FISH MUSIC, LLC** es una corporación foránea organizada bajo las leyes del estado de Florida que se dedica, entre otros asuntos, a promover y manejar artistas. La parte codemandada **LION FISH MUSIC, LLC** ha llevado a cabo actividad económica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometiéndose así a esta jurisdicción bajo la doctrina de contactos mínimos. Su última dirección física y postal conocida es . Se desconoce su número telefónico.

2.5. La parte codemandada **REBECA LEÓN AND HOLDING MANAGEMENT LLC** es una corporación foránea organizada bajo las leyes del estado de Florida que se dedica, entre otros asuntos, a promover y manejar artistas. La parte codemandada **REBECA LEÓN AND HOLDING MANAGEMENT LLC** ha llevado a cabo actividad económica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometiéndose así a esta jurisdicción bajo la doctrina de contactos mínimos. La dirección física y postal de su oficina principal es . Se desconoce su número telefónico.

2.6. La parte codemandada **UNIVERSAL MUSIC GROUP, INC.** es una compañía foránea organizada bajo las leyes del estado de Delaware que se dedica a la producción y distribución de música. La parte codemandada **UNIVERSAL MUSIC GROUP, INC.** ha llevado a cabo actividad económica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometiéndose así a esta jurisdicción bajo la doctrina de contactos mínimos. La dirección física y postal de su oficina principal es

Se desconoce su número telefónico.

2.7. La parte codemandada **UMG RECORDINGS, INC.** es una compañía foránea organizada bajo las leyes del estado de Delaware que se dedica a la producción y distribución de música. La parte codemandada **UMG RECORDINGS, INC.** ha llevado

a cabo actividad económica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometiéndose así a esta jurisdicción bajo la doctrina de contactos mínimos. Las dirección física y postal de su oficina principal es Se desconoce su número telefónico.

2.8. La parte codemandada **JOSÉ ÁLVARO OSORIO BALVIN** es, por información o creencia, una persona mayor de edad, artista y músico conocido como J BALVIN. La parte codemandada **JOSÉ ÁLVARO OSORIO BALVIN** ha llevado a cabo actividad económica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometiéndose así a esta jurisdicción bajo la doctrina de contactos mínimos. Por información y/o creencia la parte codemandada **JOSÉ ÁLVARO OSORIO BALVIN** tiene su residencia en el Municipio de Río Negro en Colombia. Se desconoce su dirección física, su dirección postal y su número de telefónico.

2.9. La parte codemandada **ASEGURADORA A** es, por información o creencia, una corporación organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo verdadero nombre se desconoce, la cual ofrece un seguro de responsabilidad a la parte codemandada **HEAR THIS MUSIC LLC** para cubrir las reclamaciones que aquí se presentan. Se desconoce su dirección física, su dirección postal y su número de telefónico.

2.10. La parte codemandada **ASEGURADORA B** es, por información o creencia, una corporación la cual ofrece un seguro de responsabilidad a la parte codemandada **LION FISH MUSIC, LLC y/o REBECA LEÓN AND HOLDING MANAGEMENT LLC** para cubrir las reclamaciones que aquí se presentan. Se desconoce su dirección física, su dirección postal y su número de telefónico.

2.11. La parte codemandada **ASEGURADORA C** es, por información o creencia, una corporación la cual ofrece un seguro de responsabilidad a la parte codemandada **UNIVERSAL MUSIC GROUP, INC.** para cubrir las reclamaciones que aquí se presentan. Se desconoce su dirección física, su dirección postal y su número de telefónico.

2.12. La parte codemandada **JOHN DOE** es, por información o creencia, cualquier persona natural o conjunto de personas naturales cuyos verdaderos nombres se desconocen, quienes responden de forma solidaria y/o mancomunada por las reclamaciones que aquí se presentan. Se desconoce su dirección física, su dirección postal y su número de telefónico.

2.13. La parte codemandada **COMPAÑÍAS ABC** es, por información o creencia, cualquier persona jurídica o conjunto de personas jurídicas cuyos verdaderos nombres se desconocen, quienes responden de forma solidaria y/o mancomunada por las reclamaciones que aquí se presentan. Se desconoce su dirección física, su dirección postal y su número de telefónico.

### **III. HECHOS COMUNES A TODAS LAS CAUSAS DE ACCIÓN**

3.1. La parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO es artista plástico residente en Puerto Rico, la cual ha tenido reconocimiento a nivel local e internacional.

3.2. Entre las obras de la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO, se encuentran un sinnúmero de obras gráficas que forman parte del entorno urbano de sectores de Puerto Rico.

3.3. La parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO creó varias obras en el barrio La Perla del Viejo San Juan.

3.4. La parte codemandada HEAR THIS MUSIC LLC es el manejador, productor, agente y/o representante de la parte codemandada BENITO ANTONIO MARTÍNEZ OCASIO.

3.5. Los codemandados LION FISH MUSIC, LLC y REBECA LEÓN AND HOLDING MANAGEMENT LLC, utilizando el nombre comercial LIONFISH ENTERTAINMENT, son los manejadores, productores, agentes y/o representantes de la parte codemandada JOSÉ ÁLVARO OSORIO BALVIN.

3.6. Las codemandadas UNIVERSAL MUSIC GROUP, INC. y/o UMG RECORDINGS, INC. tiene una división corporativa llamada UNIVERSAL MUSIC LATIN ENTERTAINMENT que se dedica a la producción y distribución de música latina en México, Estados Unidos y Puerto Rico.

3.7. Las codemandadas UNIVERSAL MUSIC GROUP, INC. y/o UMG RECORDINGS, INC. tiene una división corporativa llamada UNIVERSAL MUSIC LATINO que se dedica a la producción y distribución de música latina en México, Estados Unidos y Puerto Rico.

3.8. Las codemandadas UNIVERSAL MUSIC GROUP, INC. y/o UMG RECORDINGS, INC., por sí o través de UNIVERSAL MUSIC LATIN ENTERTAINMENT y/o UNIVERSAL MUSIC LATINO, son dueñas del sello de la casa de grabación, producción, distribución, mercadeo y/o promoción conocida como CAPITOL LATIN.

3.9. En o para el 3 de marzo de 2017, los codemandados HEAR THIS MUSIC LLC, BENITO ANTONIO MARTÍNEZ OCASIO, LION FISH MUSIC, LLC, REBECA LEÓN AND HOLDING MANAGEMENT LLC LIONFISH ENTERTAINMENT y/o JOSÉ ÁLVARO OSORIO BALVIN, por sí o por sus representantes oficiales, contrataron los servicios de las codemandadas UNIVERSAL MUSIC GROUP, INC. y/o UMG RECORDINGS, INC. para producir bajo el sello de grabación UNIVERSAL MUSIC LATIN ENTERTAINMENT, UNIVERSAL MUSIC LATINO y/o CAPITOL LATIN un video musical llamado SI TU NOVIO TE DEJA SOLA, en adelante "El Video".

3.10. En o para el 3 de marzo de 2017, los codemandados de epígrafe grabaron El Video en sectores del área de San Juan, incluyendo en el barrio La Perla del Viejo San Juan.

3.11. En o para el 3 de marzo de 2017, los codemandados de epígrafe grabaron las obras plásticas que la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO creó en el barrio La Perla del Viejo San Juan con el propósito de incorporarlas a El Video y que fueran parte integral del mismo.

3.12. En o para el 3 de marzo de 2017, los codemandados de epígrafe editaron las grabaciones que tomaron de las obras plásticas de la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO y las incorporaron a El Video para que formaran parte integral del mismo.

3.13. El 3 de marzo de 2017, los codemandados de epígrafe le dieron publicidad a El Video y las grabaciones tomadas de las obras creadas por la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO que están localizadas el barrio La Perla que ubica en el municipio de San Juan.

3.14. El 3 de marzo de 2017, los codemandados de epígrafe publicaron El Video en el portal de Internet YOUTUBE, el cual tiene una duración de cuatro (4) minutos y cinco (5) segundos.

3.15. En o para el mes de junio de 2017, la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO advino en conocimiento sobre la existencia de El Video y que su obra plástica había sido utilizada sin su autorización.

3.16. En El Video se presentan a los codemandados BENITO ANTONIO MARTÍNEZ OCASIO y JOSÉ ÁLVARO OSORIO BALVIN cantando una canción titulada SU TU NOVIO TE DEJA SOLA, en adelante "La Canción".

3.17. Por información o creencia, los codemandados BENITO ANTONIO MARTÍNEZ OCASIO y JOSÉ ÁLVARO OSORIO BALVIN son los autores de La Canción.

3.18. Los codemandados de epígrafe incorporaron en El Video de forma extensa la obra plástica de la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO sin obtener autorización previa.

3.19. El codemandado BENITO ANTONIO MARTÍNEZ OCASIO, cuyo nombre artístico es BAD BUNNY, utiliza en El Video la obra gráfica de la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO para representar su nombre artístico.

3.20. Los codemandados de epígrafe utilizan en El Video la obra gráfica de la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO como parte de una campaña para denigrar al género femenino expresando en la letra de La Canción los siguientes versos: “Un culito así no se encuentra en eBay”, “Este bicho es tuyo, te lo tengo *all night awake*”, y “Yo siempre me maltrato viendo tus videos y tu retrato”.

3.21. Al 30 de agosto de 2018, El Video había sido visto 828,872,143 veces por personas que visitan el portal de Internet llamado YOUTUBE.

#### **IV. PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN (Violación al derecho moral de autor)**

4.1. Se incorporan como parte de esta causa de acción todas las alegaciones anteriores.

4.2. La obra plástica de la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO que aparece en El Video es una extensión de su personalidad, de manera que no puede disociarse enteramente de ella.

4.3. La obra plástica de la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO que aparece en El Video está bajo la dependencia de la aquí compareciente.

4.4. La obra plástica de la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO que aparece en El Video está vinculada al derecho que tiene la aquí compareciente a su personalidad.

4.5. La obra plástica de la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO que aparece en El Video está relacionada con la dignidad de la aquí compareciente.

4.6. La parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO tiene un derecho personalísimo sobre toda su obra plástica que aparece en El Video para recibir o declinar el crédito, prevenir que sea alterada sin su permiso y decidir cómo se expondrá.

4.7. La parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO tiene un derecho a prevenir la distorsión o alteración de la obra plástica que aparece en El Video.

4.8. La parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO en ningún momento ha autorizado a los codemandados de epígrafe a utilizar, alterar, modificar, incorporar o distorsionar su obra plástica para que sea utilizada en El Video.

4.9. Conforme a la Ley Núm. 55 de 9 de marzo de 2012, Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico, la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO tiene el derecho al resarcimiento de los daños causados por los codemandados de epígrafe y obtener una indemnización económica por las violaciones a los derechos morales de autor que ésta tiene sobre su obra plástica que aparece en El Video.

4.10. Los codemandados de epígrafe sabían, o debían saber, que al utilizar la obra creada por la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO sin su autorización, estarían lacerando el derecho moral de autor que la aquí compareciente tiene sobre su obra.

4.11. Los codemandados de epígrafe, de forma intencional, violaron el derecho moral de autor que la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO tiene sobre su obra.

4.12. Los codemandados de epígrafe, de forma intencional, violaron la dignidad de la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO, alteraron su obra plástica, distorsionaron su obra plástica, y laceraron la personalidad que tiene la aquí compareciente sobre su obra como extensión de su persona.

4.13. Los actos causados por los codemandados de epígrafe están vedados por nuestro ordenamiento jurídico y son causa suficiente para solicitar resarcimiento en daños y perjuicios por violaciones al derecho moral de autor.

4.14. Los codemandados de epígrafe le han causado serios daños, angustias y sufrimientos mentales a la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO en forma de violaciones al derecho moral de autor.

4.15. Se solicita de este Honorable Tribunal que determine que los codemandados de epígrafe, de forma solidaria, violaron el derecho moral de autor que tiene la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO sobre las obras que ésta creó en el barrio La Perla del Viejo San Juan.

4.16. Se solicita de este Honorable Tribunal que determine que los codemandados de epígrafe, de forma solidaria, le causaron serios daños, angustias y sufrimientos mentales a la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO por violaciones al derecho moral de autor que ésta tiene sobre las obras creadas en el barrio La Perla del Viejo San Juan.

4.17. Se solicita de este Honorable Tribunal que condene a los codemandados de epígrafe, de forma solidaria, a resarcir a la parte demandante PAULA DEL TORO MENEGATTO la cantidad de \$75,000.00 por los daños causados al violar el derecho moral de autor que la aquí compareciente tiene sobre sus obras, cantidad de dinero que incluye costas, intereses y honorarios de abogado.

**POR TODO LO CUAL**, muy respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal que tome conocimiento de lo anterior; que declare Con Lugar la presente *Demanda*; y que conceda todos los remedios antes solicitados, así como cualquier otro remedio que en derecho proceda.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2018.

f/ Fernando Cervoni Mundo

LCDO. FERNANDO CERVONI MUNDO  
TSPR 18394

DESPACHO CERVONI LLC